

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C._

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00338-00

Demandante: NURY JOHANA PALOMINO CORTES con CC No. 52.969.876

Demandando: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 am.

ASISTENTES

Parte actora

Dra. LAURA PAOLA MORA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 y la T.P. No. 309.579 del C.S. de la J., quien allegó poder de sustitución el 14 de mayo de 2019 al correo electrónico del Despacho, otorgado por el Dr. Jorge Enrique Garzón Rivera portador de la T.P. 93610; razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a ella conferido. Correo electrónico de notificación lawiherrera09@gmail.com; lauras-93@hotmail.com y recepciongarzonbautista@gmail.com

Parte demandada

Dr. NICOLAS RAMIRO VARGAS ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.262.262 y la T.P. No. 247.803 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en representación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en audiencia inicial celebrada el 27 de abril de 2021. Correo electrónico de notificación defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co y nicolasvargas.arguello@gmail.com

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

En audiencia inicial celebrada el 27 de abril de 2021 se fijó la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., para incorporar y practicar las pruebas decretadas; de igual forma, se indicó que mediante auto el Despacho se pronunciaría en relación a la manifestación efectuada por el apoderado de la entidad accionada en la etapa de pruebas concerniente a que la contestación de la demanda fue presentada en término y no de manera extemporánea como se advirtió en la etapa de decisiones previas y fijación del litigio.

En cumplimiento de lo anterior, por proveído de fecha 29 de abril de 2021, esta instancia judicial tuvo por contestada la demanda al ser presentada dentro del término legal y adicionó el auto de pruebas únicamente en el sentido decretar el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de la entidad accionada, toda vez, que las etapas de resolución de excepciones y fijación del litigio, surtidas en audiencia inicial quedaron debidamente ejecutoriadas, por la no interposición de recurso alguno.

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

Documentales: se libró oficio a la entidad accionada para que allegara la documental relacionada en los numerales 1, 2, 5 y 8 al 9, de igual forma, se ordenó tramitar la prueba de oficio decretada en el auto admisorio de la demanda concerniente con:

(...)

Librar oficio a la entidad accionada para que allegue: i) copia del manual de funciones desempeñadas por un Ingeniero Ambiental o su equivalente entre los años 2007 a 2018, junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este en dicho periodo, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo. En el caso contrario deberá certificar tal situación y; ii) copia de las agendas de trabajo o cuadros de turnos y horarios programados a la demandante señora Nury Johana Palomino Cortes identificada con C.C. No 52.969.876 de Bogotá, durante su vinculación laboral.

(...)

Se observa, que a la fecha la entidad no ha remitido respuesta; se concede la palabra al apoderado de la entidad accionada quien manifiesta que el día de ayer envió lo solicitado al correo de correspondencia.

La apoderada de la parte actora manifiesta que revisado su correo observa el correo electrónico de la entidad de fecha de hoy dando respuesta a lo requerido, sin embargo, no sabe si están todas las pruebas aportadas.

Conforme a lo anterior y, atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la entidad accionada, el Despacho revisará las pruebas y una vez verificada las mismas mediante auto serán incorporadas.

Y como quiera, que se encuentran presentes las tres testigos. Se procede a recibir su declaración conforme al decreto de pruebas, según el cual el objeto del

testimonio es **indagar sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre las funciones desempeñadas por la demandante.**

Constitución audiencia de pruebas e interrogatorio de parte

Se recibe la declaración de la señora **DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMÓN** identificada con C.C. No. No 52.701.804 a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de Ley dijo: Me llamo como quedó escrito, profesión u oficio Ingeniera Química, sin parentesco con la demandante.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

Se recibe la declaración de la señora **DIANA CAROLINA FONSECA FONSECA** identificada con C.C. No. 52.821.068 a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de Ley dijo: Me llamo como quedó escrito, de estado civil, unión libre, profesión u oficio Ingeniera Ambiental, sin parentesco con la demandante.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

El Despacho se constituye en audiencia de interrogatorio de parte con el fin de tomar la declaración de la señora **NURY JOHANA PALOMINO CORTES identificada con CC No. 52.969.876**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de Ley dijo: Me llamo como quedó escrito con profesión u oficio Ingeniera Ambiental.

La demandante absolvió las preguntas del Despacho y del apoderado judicial de la entidad accionada.

Finalmente se recibe la declaración de la señora **NANCY JANNETHE GONZÁLEZ GÓMEZ** identificada con C.C. No. No 53.071.518 a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de Ley dijo: Me llamo como quedó escrito, de estado civil casada, con profesión u oficio Ingeniera Ambiental, sin parentesco con la demandante.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

Terminada la prueba testimonial y el interrogatorio de parte, el Despacho por auto incorporará las pruebas allegadas por la entidad accionada; sin embargo, el Despacho en uso de la capacidad oficiosa **decreta la siguiente prueba de oficio:**

Por secretaría ofíciase a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** para que en el término de 10 días aporte certificación en la que se indique en qué periodo estuvo vinculada la demandante con la temporal Servicios y Asesorías S y A, señalando el periodo, el objeto contractual y para cuál entidad ejecutó actividades.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMÓN

Testigo

DIANA CAROLINA FONSECA FONSECA

Testigo

NURY JOHANA PALOMINO CORTES

Demandante

NANCY JANNETHE GONZÁLEZ GÓMEZ

Testigo

Dra. LAURA PAOLA MORA HERRERA

Apoderada parte actora

Dr. NICOLAS RAMIRO VARGAS ARGUELLO

Apoderado entidad accionada

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7cf91ac52207e7f115158aa3b0388fb5d2ff7f5eb00ab8a481dc2dc73d280a4

Documento generado en 20/05/2021 02:12:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>